



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. TERCERA

De la Escritura de REFORMA DE ESTATUTOS

Otorgado por PABLO JARA MARTINEZ

A favor de:

El JULIO DIECISESTE DEL AÑO DOS MIL OCHO

Cuanta: INDETERMINADA

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

JULIO 17/78

Riobamba, a _____ del _____

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

01

1 ESCRITURA No: 0945-2008 REFORMA DE ESTATUTOS

2 OTORGAN: PABLO JARA MARTÍNEZ

3 CUANTIA: INDETERMINADA

4 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
5 República del Ecuador, el día de hoy jueves, julio diecisiete del año dos
6 mil ocho, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de
7 este cantón, comparece el señor Pablo Jara Martínez, en su calidad de
8 Gerente y Representante Legal de Jara Seguridad Jaraseg Compañía
9 Limitada, según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito
10 en el Registro Mercantil, y que se adjunta como habilitante.- El
11 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente
12 en la ciudad de Riobamba, portador de su respectiva cédula de
13 ciudadanía y certificado de votación, legalmente hábil para contratar y
14 obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, dicen: Que se eleve a
15 Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que
16 transcribo dice: "**Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a
17 su cargo, sírvase insertar una en la que conste la reforma del Estatuto
18 de la Compañía Jara Seguridad Jaraseg Compañía Limitada, al tenor
19 de las siguientes cláusulas:- **Primera.- Comparecientes.-** Comparece
20 al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Pablo Jara
21 Martínez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Jara
22 Seguridad Jaraseg Compañía Limitada, según lo acredita con el
23 nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que usted
24 se servirá agregar como documento habilitante.- **Segunda.-**
25 **Antecedentes.- Uno.-** a) La Compañía Jara Seguridad Jaraseg
26 Compañía Limitada, se constituyó mediante escritura pública de
27 diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el
28 doctor Juan Villarreal Montenegro, Notario suplente por ausencia del

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 titular Doctor Euclides Chávez Haro, Notario del Cantón Riobamba, se
2 constituyo la compañía Jara Seguridad Jaraseg Compañía Limitada,
3 debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veintiséis de marzo de
4 mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Riobamba.- b)
5 Aumento de capital celebrado el quince de abril de mil novecientos
6 noventa y ocho ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba, Doctora
7 Elba Fernández Cando, e inscrita el uno de julio de mil novecientos
8 noventa y ocho.- c) Aumento de capital celebrado el veinticinco de
9 enero del dos mil siete, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario
10 Décimo Sexto del cantón Quito, inscrita el ocho de febrero del dos mil
11 siete.- **Dos.-** La Junta General Universal de Socios de la Compañía
12 Jara Seguridad Jaraseg Compañía Limitada", celebrada en la ciudad de
13 Riobamba, día nueve de junio del dos mil ocho, en la que estuvo
14 presente la totalidad del capital social de la compañía, por unanimidad
15 resolvió reformar el Objeto Social de la Compañía y reformar el artículo
16 tres del capítulo primero del Estatuto Social, conforme consta del Acta
17 respectiva.- **Tercera Declaración:-** Con estos antecedentes el señor
18 Pablo Jara Martínez, en su calidad de Gerente y Representante Legal
19 de Jara Seguridad Jaraseg Compañía Limitada, y debidamente
20 autorizado para ello por la Junta General Universal de Socios celebrada
21 el nueve de junio del dos mil ocho, expresamente declara que, reforma
22 íntegramente el artículo tres del capítulo primero del Estatuto Social de
23 la Compañía, de acuerdo al texto aprobado por la Junta General;
24 **Artículo tres: Del objeto social.-** La Compañía prestará la
25 actividad de servicios complementarios en la rama de vigilancia y
26 seguridad privada, la prestación de servicios de- prevención del delito,
27 vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas,
28 instalaciones y bienes; depósitos, custodia y transporte de
29 valores, investigación; seguridad en medios de transporte

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

02

1 privado de personas naturales y jurídicas, y bienes; instalación,
2 mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas
3 de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción,
4 verificación y transmisión de señales de alarma. En
5 consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto
6 social, las compañías de vigilancia y seguridad privada
7 solamente pondrán realizar las que sean conexas y relacionas al
8 mismo.- Prestará servicios de vigilancia móvil y fija e
9 investigación privada de acuerdo a los términos constantes en la
10 Ley de Vigilancia y Seguridad Privada vigente. La Compañía no
11 se dedicará a aquellas actividades reservadas a las entidades
12 comprendidas en la Ley de Mercado de Valores, ni a las que se
13 encuentren comprendidas en la Ley de instituciones del Sistema
14 Financiero". El señor Pablo Jara Martínez, en su calidad de
15 Gerente y Representante Legad de Jara Seguridad Jaraseg
16 Compañía Limitada, declara que a la Compañía a que
17 representa no tiene contrato con el Estado ni con ninguna de sus
18 Instituciones hasta la presente fecha.- Se adjunta como
19 documento habilitantes:- El acta de la Junta General Universal y
20 Extraordinaria de Socios de la Compañía.- El nombramiento del
21 Gerente de la Compañía.- Copia simple de los socios/
22 accionistas de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá
23 agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento
24 y plena validez de este instrumento.- (f).- Doctor Víctor
25 Rivadeneira Estévez, con matrícula profesional número cinco mil
26 novecientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-
27 **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a escritura
28 pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta
29 en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 han observado todos los preceptos legales del caso, leída que le
2 fue al otorgante íntegramente por mí el Notario, en alta y clara
3 voz, capaces de que escuchó y entendió e inteligenciado de los
4 efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de
5 documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y
6 resultados de este acto, expresa que se afirma y ratifica en la
7 aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de acto
8 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

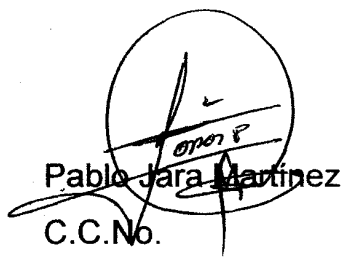
25

26

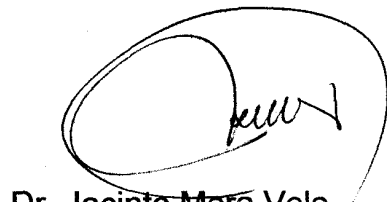
27

28

29


Pablo Jara Martínez
C.C.No.

Votación:



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

REFORMA ESTATUTOS-JARA SEGURIDAD-JOP

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la reforma del Estatuto de la Compañía JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Pablo Jara Martínez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de JARA SEGURIDAD JARASEG COMPAÑÍA LIMITADA, según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que usted se servirá agregar como documento habilitante.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- a) La Compañía Jara Seguridad Jaraseg Cía. Ltda., se constituyó mediante escritura pública de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el doctor Juan Villarreal Montenegro, Notario suplente por ausencia del titular Doctor Euclides Chávez Haro, Notario del Cantón Riobamba, se constituyó la compañía JARA SEGURIDAD JARASEG COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 26 de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Riobamba.-b) Aumento de Capital celebrado el 15 de abril de 1998 ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba doctora Elba Fernández Cando e inscrita el 1 de julio de 1998 c) Aumento de capital celebrado el 25 de enero del 2007 ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, inscrita el 8 de febrero de 2007 **DOS.-** La Junta General Universal de Socios de la Compañía JARA SEGURIDAD JARASEG COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada en la ciudad de Riobamba, día nueve de junio del dos mil ocho, en la que estuvo presente la totalidad del capital social de la compañía, por unanimidad resolvió reformar el Objeto Social de la Compañía y reformar el artículo tres del capítulo primero del Estatuto Social, conforme consta del Acta respectiva.

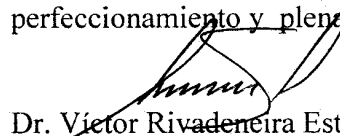
TERCERA DECLARACION:- Con estos antecedentes el señor Pablo Jara Martínez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA., y debidamente autorizado para ello por la Junta General Universal de Socios celebrada el nueve de junio del dos mil ocho, expresamente declara que, reforma íntegramente el artículo tres del capítulo primero del Estatuto Social de la Compañía, de acuerdo al texto aprobado por la Junta General; **ARTICULO TRES: DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía prestará la actividad de servicios complementarios en la rama de vigilancia y seguridad privada, la prestación de servicios de- prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósitos, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas, y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente pondrán realizar las que sean conexas y relacionas al mismo. Prestará servicios de vigilancia móvil y fija e investigación privada de acuerdo a los términos constantes en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada vigente. La Compañía no

se dedicará a aquellas actividades reservadas a las entidades comprendidas en la Ley de Mercado de Valores, ni a las que se encuentren comprendidas en la Ley de instituciones del Sistema Financiero". El señor Pablo Jara Martínez, en su calidad de Gerente y Representante Legado de JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA., declara que a la Compañía a que representa no tiene contrato con el Estado ni con ninguna de sus Instituciones hasta la presente fecha.

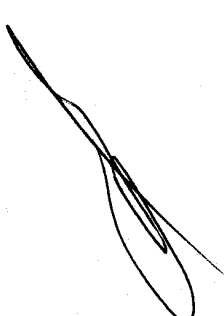
Se adjunta como documento habilitantes:

- El acta de la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la Compañía.
- El nombramiento del Gerente de la Compañía.
- Copia simple de los socios/ accionistas de la Compañía.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.-



Dr. Víctor Rivadeneira Estévez.
ABOGADO Mat. 5940 CAP.



Riobamba 8 de agosto de 2008.

Doctor

JACINTO MERA VELA.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA.

PRESENTE.

Mediante escritura Pública celebrada el 17 de julio de 2008 Jara Seguridad Jaraseg Cía. Ltda., reformó sus estatutos; luego de concluir con los trámites pertinentes, al solicitar la inscripción en el Registro Mercantil, se me solicita se inserte en la cláusula Antecedente lo siguiente:

b) Aumento de Capital celebrado el 15 de abril de 1998 ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba doctora Elba Fernández de Cando e inscrita el 1 de julio de 1998

c) Aumento de Capital celebrado el 25 de enero del 2007 ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimo Sexto del cantón Quito, inscrita el 8 de febrero de 2007.

Por lo expuesto me permito adjuntar la minuta en la que se halla inserta los requerimientos del Registrador Mercantil.

De la atención que dé a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Dr. Víctor Rivadeneira Estévez.

MAT 5940 CAP.

05

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE JARA SEGURIDAD JARASEG COMPAÑIA LIMITADA.

Celebrada el 9 de junio de 2008.

En la ciudad de Riobamba, a los nueve días del mes de junio, del dos mil ocho, siendo las once horas de la mañana, en las oficinas de la compañía, situadas en las calles Morona No. 2816 y Venezuela, se reúnen los señores: los señores Pablo Jara Martínez, propietario de 3144 participaciones sociales de un dólar cada una y en calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía JARA SEGURIDAD JARASEG COMPAÑIA LIMITADA.; el señor Aurelio Jara propietario de 3144 participaciones sociales de un dólar cada una; la señorita Olga Martínez García propietaria de 1048 participaciones sociales de un dólar cada una; Fabián Jara propietario de 3144 participaciones de un dólar cada una. Se constata que se encuentra presente y representado el 100% del capital social de la compañía. Preside la sesión el señor Aurelio Jara Jara; el señor Pablo Jara Martínez, propone que se instalen en Junta Universal al tenor de lo señalado en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías.

El señor Aurelio Jara Jara, en su calidad de Presidente de la Compañía propone se trate el siguiente orden del día.

Actúa como secretario el señor Pablo Jara Martínez

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Reforma del Objeto Social de la Compañía y Reforma del Estatuto Social.
- 2.- Lectura y aprobación del acta.

Los socios por unanimidad deciden aprobar el orden del día propuesto, de tal manera que proceden a tratar el primer punto:

1.- REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.

Toma la palabra el señor Fabián Jara Martínez, quien manifiesta que de acuerdo con lo que establece el Mandato Constituyente No.8 emitido por la Asamblea Constituyente y su respectivo Reglamento, se han eliminado las tercerizadoras de servicios complementarios y las intermediarias laborales, dejando a salvo que se continúen con ciertas actividades como son la de vigilancia, por lo cual se debe eliminar del objeto social de la compañía la frase "tercerizadora de" y se deberá reformar su objeto social en los siguientes términos: "la Compañía prestará la actividad de servicios complementarios en la rama de vigilancia y seguridad privada, la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósitos, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación y mantenimiento y reparación de

aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma; en consecuencia a más de las actividades señaladas en el objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Prestará servicios de vigilancia móvil y fija e investigación privada, de acuerdo a los términos constantes en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada vigente. La compañía no se dedicará a aquellas actividades reservadas a las entidades comprendidas en la Ley de Mercado de Valores, ni a las que se encuentren comprendidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero". Además mociona que se reforme el artículo tres del Estatuto social referente al objeto social de la Compañía.

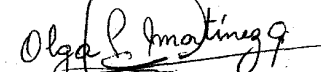
La junta General Universal de Socios por unanimidad resuelve: aprobar la reforma del objeto social de la compañía y que se reforme el artículo tres del estatuto social en los siguientes términos: **ARTICULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL:-** La compañía prestará la actividad de servicios complementarios en la rama de vigilancia y seguridad privada la prestación de servicios de - prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las conexas y relacionadas al mismo. Prestará servicios de vigilancia móvil y fija e investigación privada de acuerdo a los términos constantes en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada vigente. La Compañía no se dedicará a aquellas actividades reservadas a las entidades comprendidas en la Ley de Mercado de Valores, ni a las que se encuentren comprendidas en la Ley General del Instituciones del Sistema Financiero.

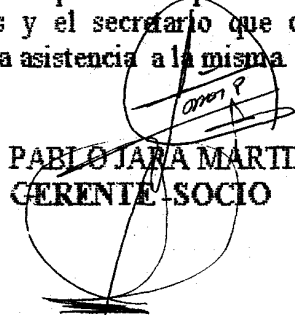
2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

El Presidente de la Compañía propone que se de un receso para que se redacte el acta. Una vez reinstalada la Junta General Universal de Socios se da lectura del acta.

Siendo las 12H30, los socios de la compañía por unanimidad aprueban la presente acta sin modificación alguna; firman el acta los señores socios y el secretario que certifica; declarándose clausurada la sesión, luego de agradecer por la asistencia a la misma


AURELIO JARA JARA
PRESIDENTE - SOCIO


OLGA MARTINEZ GARCIA
SOCIA


PABLO JARA MARTINEZ
GERENTE - SOCIO


FABIAN JARA MARTINEZ
SOCIO

**CUADRO DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA JARA SEGURIDAD JARASEG
CIA. LTDA.**

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Aurelio Jara	3144	3144	3144
Olga Martínez	1048	1048	1048
Fabián Jara	3144	3144	3144
Pablo Jara	3144	3144	3144
TOTALES:	10.480	10.480	10.480


Pablo Jara Martínez
GERENTE SECRETARIO



07



pre listos para
otección integral...

Riobamba, 11 de abril de 2008.

ridad Privada.

ridad V.I.P.

NOMBRAMIENTO.

cción Ejecutivos.

Señor

ración Planes

Pablo Jara Martínez.

seguridad.

Presente.

aporte de Valores

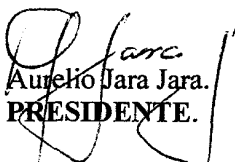
De mi consideración:

Me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de socios de la Compañía **JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA.**, reunida el día 11 de abril del 2008, en esta ciudad de Riobamba, en el domicilio de la Empresa, por unanimidad resolvió acertadamente elegir a Usted, como **GERENTE**, de la Compañía por el período de **UN AÑO**, a partir de la fecha de inscripción de dicho nombramiento en el Registro Mercantil, de acuerdo al art. 13 del Estatuto de la compañía.

Teniendo a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la misma.

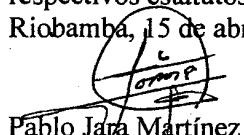
La Compañía fue constituida el 17 de marzo de 1997, ante el doctor Euclides Chávez Haro, Notario Tercero del Cantón Riobamba, inscrita en el Registro Mercantil el 24 de marzo de 1997, con el No. 57 anotado con el No. 1866 del Registro Mercantil.

Por la Compañía. Jara Seguridad Jaraseg Cía. Ltda.


Aurelio Jara Jara.
PRESIDENTE.

Agradezco y acepto la designación de **GERENTE**, de la Compañía **JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA.**, y prometo desempeñarlo de conformidad a los respectivos estatutos, Ley de Compañías y demás legislación pertinente.

Riobamba, 15 de abril de 2008


Pablo Jara Martínez
c.c. 06077291-4

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.561.*

anotado bajo el No. 3166 del Repertorio..- Riobamba, a 17 de Abril del 2008.



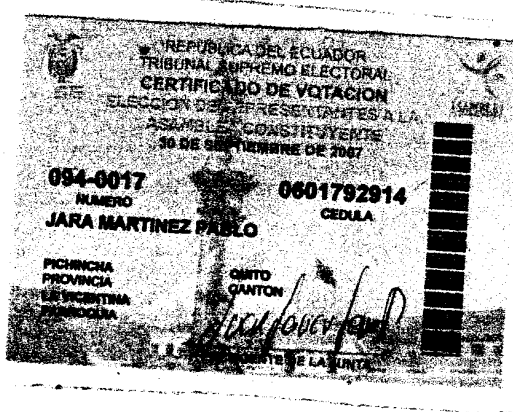
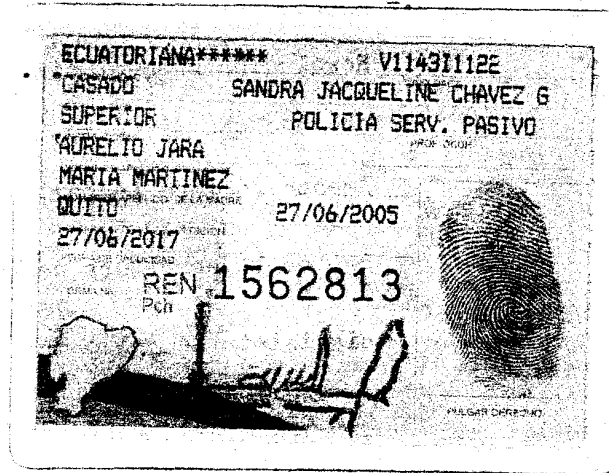
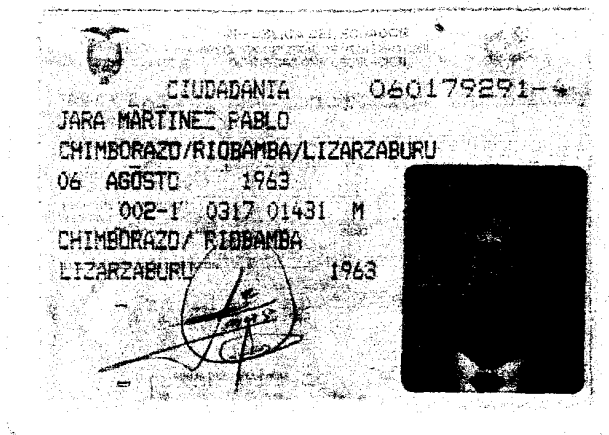
7 7 78
6 por
EL REGISTRADOR



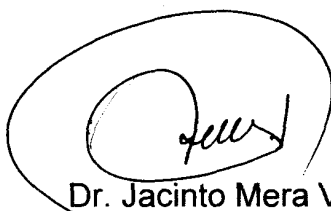
~~NOTARIA ALEJANDRA PINO DEL CANTON QUITO~~
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito.

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



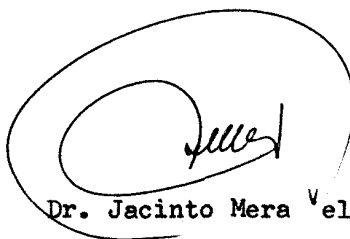


NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 3 COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, julio diecisiete del año dos mil ocho.-



Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la-
Resolución número 08.A. DIC. 284 de fecha veintitres de julio-
del año dos mil ocho, dictada por la Intendente de Compañías de-
Ambato Doctora Leonor Holguin Bucheli, se ha tomado nota al mar-
gen de la escritura de Reforma de Estatutos, celebrada en fecha -
diecisiete de julio del año dos mil ocho, ante el Notario Sexto -
del cantón Riobamba Doctor Jacinto Mera Vela, se ha tomado nota -
al margen de la escritura matriz. Riobamba treinta de julio del-
año dos mil ocho. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.

JMV

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
Cantón Riobamba

Registro Mercantil
ESTADO
BLANCO

REGISTRO ME
Riobamba - 1

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1196.*

Junto a la Resolución No.08.A.DIC.284 anotado bajo el No. 6644 del Repertorio.

- Riobamba, a 4 de Agosto del 2008.



160118
EL REGISTRADOR

